



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE SALUD Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 12 de diciembre de 2022, la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, mediante oficios número: SG/AT-401 y SG/AT-402, recayéndole a la misma el número de expediente 65-933, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas, para proteger, promover y apoyar la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y óptimo desarrollo, con base al interés superior de la niñez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La presente iniciativa tiene por objeto proteger, promover y apoyar la lactancia materna para que se garantice la salud, crecimiento y desarrollo integral de las niñas y niños pequeños.

Dentro de las categorías taxonómicas y pese a ser la menos numerosa, la de los mamíferos ha sido sin duda la más estudiada, ello no es nada raro si tenemos claro que entre ellos está el ser humano, su característica principal de la que deriva su nombre es que las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias, bajo esta consideración nos queda claro que la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna, es un fenómeno biológico natural que se ha hecho presente desde los orígenes de la humanidad.

La leche materna humana es el alimento ideal para los niños en las primeras etapas de su desarrollo, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no existen en ninguno de sus sucedáneos. Este es un fluido vivo, cambiante, desarrollado a través de millones de años de evolución que se adapta en función de las necesidades de cada etapa de la vida de los lactantes, por lo que protege su salud y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma se tiene una amplia evidencia científica que ha mostrado que una buena práctica de lactancia también protege la salud de las madres tanto a corto como a largo plazo, disminuye el riesgo de sufrir padecimientos como hipertensión, sobrepeso y obesidad, diabetes, al igual que el cáncer de mama donde hay indicativos que establecen que éste se reduce en las mujeres de manera considerable gracias a la lactancia, sobre todo cuando ésta dura más de 12 meses.

No omitiré señalar que adicional a los reconocidos beneficios en la salud y desarrollo de los niños y sus madres, la práctica adecuada de la lactancia genera importantes dividendos económicos y sociales a aquellas sociedades que impulsan y protegen esta práctica nada artificiosa, la muy conveniente alimentación desde las primeras horas de la vida determina de forma infalible el futuro de la salud y el desarrollo de los individuos y, por lo tanto, la sanidad de las naciones a las que éstos pertenecen, los riesgos a la salud derivados de una alimentación infantil deficiente han significado un elevado costo en morbilidad, mortalidad y recursos económicos para las familias, los gobiernos y la sociedad en general.

Las serias deformaciones que los intereses mercantilistas se consolidaron en un régimen de capitalismo salvaje y diseño neoliberal alcanzó también el relevante tema y práctica de la lactancia materna insertando diferentes influencias sociales, económicas y culturales de alto sentido negativo que se expresaron en marcadas conductas que incidieron en la frecuencia y duración de la lactancia materna, coincidiendo con el proceso de industrialización, urbanización e integración de la mujer en el ámbito laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Otros problemas, como la exposición interesada de publicidad poco ética por parte de la industria de fórmulas infantiles, el acceso a los sucedáneos de leche materna en los servicios de salud del país y los asesoramientos inadecuados por parte de proveedores de salud, alcanzando a familiares y amigos.

Proliferó la información errónea u obsoleta, de forma tal que resultaron determinantes en el abandono y modificación de la práctica natural y las costumbres en diversas poblaciones, hoy en día, por ejemplo, las madres que amamantan en público muchas veces se ven expuestas a críticas, increpaciones y diversas formas de discriminación. Este creciente abandono de la Lactancia Materna incidió de manera negativa en delicados procesos de temporalidad a mediano y largo plazo en la calidad de vida y la salud de la población.

En nuestro país, la dificultad creciente de las prácticas inadecuadas de alimentación en niños en general y en particular en menores de dos años detonó los inconvenientes que se generaban respecto de la Lactancia Materna, mismos que se han visto agravados por la falta de atención de los últimos gobiernos, del sector privado y de llamada sociedad civil.

La Contingencia de Salud que el mundo está viviendo, a nivel nacional ha mostrado preocupantes consecuencias en diversos ordenes de la alimentación que ahora se expresan, Tamaulipas, no es excepción y nos obliga a tener presente el tema que, tendría que ser prioritario dentro de las agendas que contemplen crear y consolidar un verdadero estado de bienestar. Al igual que sucede con otros asuntos de salud, las poblaciones más afectadas son siempre las más vulnerables. Este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

escenario demuestra la necesidad urgente de desarrollar estrategias e intervenciones a diferentes niveles que promuevan políticas públicas de promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, con miras a mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones de nuestro estado en particular y de México en general.

En 1990 se firmó la "Declaración innocenti sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna", en la que se reconocen los múltiples beneficios de este alimento y se destaca la importancia de su ingesta como única opción durante los primeros seis meses de vida y es un hecho que hoy se cuenta con evidencias irrefutables respecto de sus ventajas, sin excluir en ello, lo que incidiría positivamente en la economía del país y del Estado.

No obstante, existen aún barreras que impiden que ésta se lleve a cabo conforme a las recomendaciones actuales, el conflicto de intereses entre la industria, los proveedores de salud y el sector público, por ejemplo, así como la falta de conocimiento y capacitación sobre el tema por parte de los profesionales de la salud y de la sociedad en general, han fomentado creencias culturales y sociales erróneas que dificultan la práctica adecuada de la Lactancia Materna.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, así como la de 2018, la práctica de lactancia materna observa una tendencia si bien creciente, está aún muy lejos de las recomendaciones adecuadas por los especialistas, ya que de 38.3% apenas aumento a 47.7, acentuándose en el medio rural, donde hay un diferencial positivo cercano al 10%, cifras todas ellas que alejadas del 100% ideal en los primeros seis meses de vida en donde se recomienda la lactancia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materna exclusiva manteniendo esta hasta los dos años como mínimo ya acompañada de alimentos complementarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

En el ámbito internacional son múltiples los instrumentos normativos que impulsan la práctica de la lactancia materna, desde que en 1981 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna, que se constituye como la piedra angular para las autoridades de salud pública, estableciendo que su objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando, estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Esta Estrategia se constituye como una buena guía que prevé los elementos fundamentales de los alimentos complementarios, que deben ser oportunos, adecuados, inocuos y suministrados apropiadamente, partiendo de información pertinente y reiterando su carácter complementario de la alimentación básica del lactante y el niño pequeño, que es la leche materna.

En congruencia, la Ley General de Salud, instrumento jurídico distribuidor de competencias entre los diferentes ámbitos de gobierno, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

salud. En este sentido, prevé que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los dos años, como mínimo, complementada con alimentos, proveyendo el mejor estado nutricional del grupo materno-infantil, asimismo, acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Uno de los objetivos en la búsqueda del bienestar es alcanzar una sociedad más igualitaria, a través de la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, en específico, a madres que trabajan y a madres solteras.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta como se menciona en párrafos anteriores en el artículo cuarto constitucional las disposiciones, que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y que en la nación mexicana se fomentará el cuidado de la salud, procurando una nutrición adecuada, la alimentación segura y los medios para obtenerla con atención prioritaria en la calidad de la alimentación de las niñas y los niños. Destaca que, en términos de esta Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, de manera conjunta entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaboraron la Guía para el Fomento de una Cultura de Lactancia Materna en los Centros de Trabajo, misma en la que se señala que en los Estados Unidos mexicanos se apoyarán y fomentarán entre otros aspectos, el establecimiento de lactarios en los centros de trabajo con madres lactantes y las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud materno infantil, lo cual se constituye como la materialización de una política pública que favorece esa práctica, ya contemplados en la Ley General de Salud en el artículo 64.

De igual forma la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 33, fracción II, establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán las acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente, ya que la alimentación con leche materna y la buena nutrición son aspectos fundamentales en la infancia.

El proyecto de Ley que se presenta está conformado por diversos apartados que organizan de manera clara las disposiciones normativas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

básicas en torno a la lactancia materna para favorecer su observancia en beneficio de las niñas y niños en el Estado de Tamaulipas, estableciendo las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y desarrollo integral. Al efecto, se prevén las medidas de promoción, protección y apoyo que deberán ser parte de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil.

Ahora bien, la propuesta contiene 31 artículos y 6 transitorios; integrados en 6 Capítulos: El primero de Disposiciones Generales, un segundo Capítulo, De los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, con 2 secciones, una de Derechos y otra de Obligaciones, un tercer Capítulo de Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, un Cuarto Capítulo de la Certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña, un Capítulo Quinto, De la Secretaría y un Capítulo Sexto de Infracciones y Sanciones.

En la Iniciativa también se establece la corresponsabilidad de los padres en garantizar la lactancia materna, de igual forma, la capacitación del personal de salud, para la implementación de bancos de leche, así también las obligaciones de las instituciones públicas y privadas, así como diversos derechos de las madres en periodo de lactancia.

Del mismo modo, la Secretaría de Salud deberá tener una política en materia de lactancia materna, elaborar un Programa Estatal de Lactancia Materna, celebrar acuerdos con el sector público y privado para la realización de la misma, e impulsar y vigilar el cumplimiento de la certificación «Hospital Amigo del Niño y la Niña».



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, deberá orientar a las madres para la realización de la práctica, y explicar los beneficios de la lactancia materna, deberá realizar campañas para la difusión de la lactancia materna, y supervisará clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados para garantizar que se conduzcan en lo establecido en esta ley.

Además, deberá trabajar con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, para que se capacite a los profesionales de la salud en este tema, es decir, se generen planes y programas.

Finalmente, como elemento coercible de la norma se ha previsto el establecimiento del apartado de infracciones y sanciones, derivado del incumplimiento de la Ley que se proyecta, destacando que las medidas administrativas inherentes, se efectuarán sin menoscabo a las que deriven de la responsabilidad civil y penal.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en expedir un ordenamiento legal que proteja, apoye y promueva la Lactancia Materna, con el objeto de fortalecer las practicas adecuadas de alimentación para los lactantes, y con ello, crear las condiciones que garanticen su óptimo estado de salud, crecimiento y desarrollo, preponderando el interés superior de la niñez, todo ello, mediante la instauración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas.

Consideramos que la lactancia materna, como ya tuvo a bien exponerlo en reiteradas ocasiones la promovente en su exposición de motivos, es la alimentación que contribuye con mayor efectividad al desarrollo físico y mental del infante, proporcionándole todos aquellos nutrientes adecuados en calidad y cantidad. Es por ello, que se considera muy recomendable que primeramente reciba leche materna en forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida y que constituya parte importante de su alimentación hasta los dos años.

Hoy en día existen diversos estudios en infantes que demuestran que su crecimiento propiamente en el peso y talla de aquellos que han sido alimentados con leche materna exclusiva los primeros seis meses de vida, muestran un crecimiento superior al de las de referencia basadas en los pesos de niños con lactancia mixta o artificial; ello, porque el infante alimentado con leche materna le proporciona los nutrientes y la energía muy superior a la de cualquier otro alimento ya que se utiliza menos energía para digerirla.

De igual forma ésta es considerada una de las estrategias más costo-efectiva para prevenir por un lado a la morbilidad y mortalidad infantil; toda vez que su ingesta se asocia a que exista un menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes mellitus en la mujer; y por otro lado, a propiciar ahorros económicos familiares, toda vez que su práctica abona a reducir un gasto que propician la compra de fórmulas, el pago por consultas médicas y por la compra de medicamentos.

Al respecto, resulta preciso mencionar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) señala que la leche materna contiene una gran variedad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

elementos inmunológicos que destruyen bacterias, virus y parásitos; por lo tanto, se considera que con la lactancia, se le ofrece al niño inmunidad pasiva, esto es, defensas que la madre le pasa en la leche protegiéndolo de los gérmenes que ella ha tenido contacto; propiciando con ello una aceleración de la maduración de sus órganos y del sistema inmunológico, permitiéndole defenderse mejor de las infecciones.; de igual forma, produce innumerables cambios metabólicos en la madre los cuales le ayudan a aprovechar mejor los alimentos que ingiere al aumentar su capacidad de absorción, además de prevenir en gran medida los riesgo de cáncer de ovario, de endometrio y mamario en la premenopausia.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que sus beneficios son muy amplios y son bidireccionales, esto quiere decir que son tanto para los lactantes como para la madre, mismos que a continuación trataremos de explicar:

En los lactantes:

- Tienen seis veces más probabilidades de sobrevivencia.
- Gozan de mejor salud porque la leche materna previene infecciones gastrointestinales y respiratorias.
- Tienen menor riesgo de padecer obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.

En las mujeres que amamantan:

- Se recuperan más rápido del parto.
- Tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto.
- Regresan al peso original en menor tiempo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Se reducen las probabilidades de padecer enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos.

Como podemos observar es tanta su importancia y sus beneficios, que su fomento ha sido tema no solo en el ámbito nacional o estatal, si no que, en el ámbito internacional son múltiples los instrumentos normativos que impulsan la práctica de la lactancia materna, siendo en el año de 1981, en el cual la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna, mismo que se constituye como la piedra angular para las autoridades de salud pública, estableciendo como objetivo el contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando, estos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

De igual forma, dicho instrumento han sugerido estrategias para fomentar la lactancia materna, basándose en pruebas científicas sobre la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida y del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo.

Asimismo, podemos mencionar a la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, formulada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a fin de reavivar la atención que el mundo presta a las repercusiones de las prácticas de alimentación en el estado de nutrición, el crecimiento y el desarrollo, la salud, en suma, en la propia supervivencia de los lactantes y los niños pequeños.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anteriormente expuesto, estimamos propicio señalar aquellas recomendaciones que ha tenido a bien realizar la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto al tema que nos ocupa, mismas que a continuación nos permitiremos transcribir:

- a) *“El inicio inmediato de la lactancia materna en la primera hora de vida;*
- b) *Lactancia exclusivamente materna durante los primeros 6 meses de vida; y*
- c) *La introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años o más.”*

Ahora bien, por cuanto hace al ámbito nacional, nuestro máximo ordenamiento legal, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho; y en congruencia con ello, la Ley General de Salud, se considera como el instrumento jurídico distribuidor de competencias entre los diferentes ámbitos de gobierno, el cual tiene a bien establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Y es aquí, donde guarda estrecha relación con el tema que nos ocupa, toda vez que dicha normativa, prevé que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil en todo el territorio nacional, las autoridades encargadas deberán establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y hasta el segundo año de vida complementada con alimentos, proveyendo el mejor estado nutricional del grupo materno-infantil, así mismo, acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, y a pesar de las múltiples recomendaciones internacionales en nuestro país, el promedio de duración de la lactancia materna es de 10 meses y el porcentaje de la población con lactancia materna exclusiva (LME) en menores de 6 meses es de 14.4%; además, con base en los estudios realizados por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública, los cuales demuestran que en el periodo comprendido entre el 2006 y 2012 las prácticas de lactancia materna se fueron deteriorando, lo cual resultó preocupante debido a que los lactantes fueron privados de diversos beneficios por la falta de su ingesta, como la mejora en su sistema inmunológico, su salud a largo plazo, prevenir el sobrepeso y la obesidad, y además desarrollar un coeficiente intelectual mayor.

No obstante y por lo preocupante de las cifras antes mencionadas, el Gobierno Federal en cuanto a sus política públicas, prácticas y planes de acción se alineó con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Niño lactante y Pequeño de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), siguiendo al pie de la letra los acuerdos signados desde el 2012, los cuales por derecho constitucional, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, mismos que a continuación nos permitiremos señalar:

- 1. Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberán cumplirse para acreditar el fomento a la lactancia materna en los establecimientos de atención médica que se sujeten al procedimiento de Certificación propuesto por el Consejo de Salubridad General (DOF: 22/06/12); y*
- 2. Acuerdo por el que se establecen las directrices para fortalecer la política pública en lactancia materna (DOF: 22/10/12).*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el primer acuerdo se señalan los diez pasos de la Iniciativa Hospitalaria Amigo del Niño (IHAN), propuesto por la OMS y la UNICEF; por cuanto hace al segundo se establecen las directrices que permiten fortalecer la política pública en pro de la lactancia materna y se considera como un amplio acuerdo que incluye de nuevo a la IHAN y a los Centros de Salud para que sean Amigos del niño, así como una serie de acciones como la de apoyo técnico del personal de los servicios de salud, el fomento del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, el uso de la técnica Canguro, el uso de Bancos de Leche Humana y la creación de un sistema de información sobre lactancia.

De igual forma, a nivel federal se ha fomentado que los hospitales del País transiten a la obtención de la certificación de "Hospital Amigo del Niño y la Niña" que otorga la Secretaría de Salud Federal, a aquellas instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud destinados a la atención materna infantil y que hayan cumplido con los "Diez pasos para una lactancia exitosa".

Además, resulta propicio mencionar, que al aprobar dicha normativa en nuestra entidad, transitaremos a la actualización en pro del interés superior de la niñez , e iremos en concordancia y a la par con diversas entidades federativas que ya contemplan dicha Ley dentro de sus ordenamientos jurídicos como Durango, el Estado de México, Querétaro, Jalisco, Veracruz, Puebla, Chihuahua, Oaxaca, por citar algunos ejemplos.

Asimismo, y como bien lo ha señalado la promovente de la presente iniciativa de Ley, el presente proyecto se conforma por 31 artículos contenidos en 6 Capítulos, con 2 Secciones, una de Derechos y otra de Obligaciones; por lo que respecta a los capítulos, respecto al Capítulo I, relativo a las Disposiciones generales; el Capítulo II, De los Derechos y las Obligaciones inherentes a la Lactancia Materna; el Capítulo III, relativo al Establecimientos de Protección, Apoyo y Protección de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lactancia Materna; respecto al Capítulo IV, denominado Certificación de la Iniciativa “Hospital amigo del niño y la niña”; el Capítulo V, llamado De la Secretaría; y finalmente el Capítulo VI, referente a las Infracciones y sanciones, además, de contar un seis artículos transitorios relativos a la entrada en vigor y atribuciones de las entidades sujetas de aplicación de la normativa.

Ahora bien, como órganos dictaminadores consideramos propicio mencionar que antes de emitir nuestra total aprobación y consentimiento sobre el tema que nos ocupa, dada su importancia de seguir protegiendo en todo momento, mediante acciones que abonen a preservar y proteger el interés superior de la niñez se tuvo a bien solicitar la opinión jurídica de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, misma que mediante oficio número SST/SPC/DPE7DDIyCS/094/2023, de fecha 16 de mayo del presente año, manifestó su total aprobación al proyecto de Ley, no sin antes proponer algunas modificaciones de forma, como cambiar la denominación de diversos conceptos, con ánimo de esclarecer posibles dudas que se pudieran suscitar en el futuro próximo, la cuales han sido tomadas en cuenta, toda vez que las mismas no afectan el espíritu de la acción legislativa en dictamen.

A manera de conclusión, consideramos viable este nuevo Estatuto, en aras de promover, proteger, fomentar, apoyar y mantener la lactancia materna exclusiva, hasta los seis meses y la lactancia prolongada hasta los dos años de edad, como un medio ideal para una adecuada alimentación de las y los niños, garantizando con ello, su calidad de vida, su salud y desarrollo integral, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.

Además, al darle cabal cumplimiento a dicha normativa legal, brindaremos mayores beneficios a la población lactante, tales como la disminución en la tasa de mortalidad neonatal, disminución en la morbilidad, en infecciones respiratorias,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gastrointestinales, alérgicas, urinarias y diabetes, entre otras; se fortalecerá ese vínculo que las nuevas generaciones han ido olvidando, nos referimos al fortalecimiento de la relación afectiva madre-hijo.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA
MATERNA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Tamaulipas. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

ARTÍCULO 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento Complementario: Al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Ayuda Alimentaria Directa: A la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. Banco de Leche: Al establecimiento donde se recibe o recolecta, se procesa, se almacena, se conserva, suministra y distribuye la leche materna extraída o donada a neonatos prematuros o bebés enfermos hospitalizados, todo ello mediante controles de calidad;

IV. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

V. Comercialización: A cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VII. Instituciones Privadas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;

VIII. Instituciones Públicas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;

IX. Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones;

X. Lactancia Materna: A la alimentación con leche del seno materno;

XI. Lactancia Materna Exclusiva: A la alimentación que recibe el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XII. Lactante: A la niña o niño recién nacido (a) hasta los dos años de edad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Lactario y Sala de Lactancia: Lactario, al área dentro de una estructura hospitalaria y sala de lactancia al espacio destinado dentro de cualquier edificio, los cuales se caracterizan por contar con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIV. Producto Designado: A la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XV. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; y

XVI. Sucedáneo de la Leche Materna: Al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;

II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;

V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña";

VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;

VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;

X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas (públicas y privadas) de formación de profesionales de la salud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA
MATERNA
SECCIÓN I
DERECHOS**

ARTÍCULO 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

ARTÍCULO 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

**SECCIÓN II
OBLIGACIONES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que el lactante cumpla dos años;

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

IV. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucesos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;

d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;

e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y

f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a)** Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b)** Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
- c)** Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d)** Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:

- a)** Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
- b)** Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y
- c)** Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;

II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;

III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;

IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III

**ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA
LACTANCIA MATERNA**

ARTÍCULO 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o salas de lactancia; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Bancos de leche.

ARTÍCULO 14.- Los lactarios, se les denomina a las áreas dentro de una estructura hospitalaria y las salas de lactancia a los espacios destinados dentro de cualquier edificio, los cuales se caracterizan por contar con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

I. Refrigerador;

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos; y

V. Bombas extractoras de leche.

ARTÍCULO 16.- Los bancos de leche materna son los establecimientos donde se recibe o recolecta, se procesa, se almacena, se conserva, suministra y distribuye la leche materna extraída o donada a neonatos prematuros o bebés enfermos hospitalizados, todo ello mediante controles de calidad.

ARTÍCULO 17.- La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
"HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y LA NIÑA"**

ARTÍCULO 19.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña", son los siguientes:

I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;

II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;

III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I.** Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II.** Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III.** Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV.** Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V.** Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI.** Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

I. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. La Unidad de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

ARTÍCULO 23.- Son sanciones administrativas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO 25.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 26.- La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión, obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

ARTÍCULO 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 28.- La inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años;

b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente Ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña";

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
- d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y
- e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

ARTÍCULO 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y
- b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo destinará los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y la Niña" en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos años, a partir de su entrada en vigor de la presente Ley.

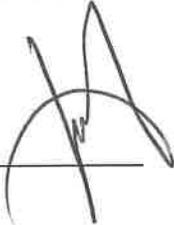
ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA			
DIP. MARINA RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA	EDITH 		
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	CÁRDENAS 		
DIP. HUMBERTO PRIETO HERRERA VOCAL	ARMANDO 		
DIP. JUAN ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	VITAL 		
DIP. GABRIELA FUENTES VOCAL	REGALADO 		
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.